



INFORME DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD, RELATIVO A LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA A LOS INTERESADOS SOBRE LA APROBACIÓN DE LA MICRORRESERVA BLANQUIZALES DE LOS PRADOS Y CASAS VIEJAS EN ALBACETE (TM DE ALBACETE)

De manera simultánea al trámite de participación, se ha realizado el trámite de información pública durante el período entre 29/01/2026 y 25/02/2026 establecido por la Resolución de 13/01/2026, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, en relación con el expediente de declaración de la Microrreserva Los Blanquizales de los Prados y Casas Viejas.

Una vez finalizados los plazos otorgados para alegaciones a los trámites de información pública, se han recibido las alegaciones que se enumeran en el cuadro siguiente, al Borrador del Decreto de declaración:

RELACION ALEGACIONES IP BORRADOR DECRETO MICRORRESERVA BLANQUIZALES		
Ref_aleg_IP	ALEGANTE	OBSERVACIONES
1	Eduardo Tolosana Esteban	COIM
2	Rubén Miñano Pérez	Ecologistas en Acción AB
3	María Julia Jiménez Gómez	SAO
4	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA	

Se resumen a continuación el contenido de las alegaciones recibidas, de las contestaciones realizadas y se especifican las consideraciones incorporadas al texto del borrador del decreto, concediendo la numeración de la relación de alegaciones con la de las contestaciones.

Ref_aleg_IP_01_Respuesta_Eduardo Tolosana Esteban

Alegaciones:

Respecto a las alegaciones derivadas del artículo 4 del borrador del decreto expuesto a exposición pública:

Se toma en consideración la exposición respecto a esta cuestión. La administración técnica de la futura microrreserva será en todo caso, desempeñada por persona con capacidad técnica, conocimiento suficiente y titulación académica acorde como para llevar a cabo las tareas encomendadas en el cumplimiento de los objetivos de conservación de los valores naturales de la microrreserva.



Ref_aleg_IP_02_Respuesta_ Rubén Miñano Pérez

Alegaciones:

Alegación 1ª. Solicitud de inclusión en la red natura 2000 de manera inmediata al estar obligada la JCCM, por presencia de la especie *Puccinellia pungens* que está en el anexo II de la Directiva de Hábitats.

Alegación 2ª. Solicitud de inclusión de todo el tramo de la Vía Pecuaria afectado de la Cañada Real de Andalucía en el espacio de la futura microrreserva.

Alegación 3ª. Se insta al Ayuntamiento a la delimitación del camino de las Gorrineras afectado y que está actualmente desaparecido.

Alegación 4ª. Se insta a adoptar las medidas necesarias para la conservación y restauración de aquellas zonas más degradadas para que recuperen su óptimo ecológico, así como la vigilancia para evitar las actividades que en el pasado han provocado su degradación.

Alegación 5ª. “Agradecemos a la Dirección General de Medio Natural la puesta en marcha del Decreto de protección de este importante hábitat, de gran valor ecológico, tanto por la vegetación que alberga, como por su importancia para las aves esteparias.

Mediante el presente escrito, manifestamos nuestra intención de estar presentes en las diferentes etapas de la tramitación de este decreto y del resultado del mismo”.

Contestación:

Respuesta Alegación 1ª: Se toma en consideración y se traslada para una futura ampliación de los espacios red natura 2000.

Respuesta Alegación 2ª: Se traslada la propuesta de incluir la totalidad de la anchura legal correspondiente al tramo afectado de la Vía Pecuaria Cañada Real de Andalucía dentro del ámbito de la futura microrreserva.

Respuesta Alegación 3ª: se dará traslado de tal circunstancia al Ayuntamiento de Albacete como como competente en la materia.

Respuesta Alegación 4ª: Desde esta Administración, se pondrá el máximo empeño en la restauración de aquellas zonas degradadas, así como en las labores de vigilancia y control por parte de agentes medioambientales y se trasladará al Seprona de la Guardia Civil y al Ayuntamiento de Albacete, toda la información necesaria para que puedan ejercer las labores de vigilancia, cada uno en su ámbito competencial.

Respuesta Alegación 5ª: Se agradece de antemano su interés y dedicación en favor de la conservación de la biodiversidad de Castilla-La Mancha.

Ref_aleg_IP_03_Respuesta_ María Julia Jiménez Gómez

Alegaciones:

Alegación 1ª. Solicitud de inclusión en la red natura 2000 de manera inmediata al estar obligada la JCCM, por presencia de la especie *Puccinellia pungens* que está en el anexo II de la Directiva de Hábitats.

Alegación 2ª. Solicitud de inclusión de todo el tramo de la Vía Pecuaria afectado de la Cañada Real de Andalucía en el espacio de la futura microrreserva.





Alegación 3ª. Se insta al Ayuntamiento a la delimitación del camino de las Gorrineras afectado y que está actualmente desaparecido.

Alegación 4. Se insta a adoptar las medidas necesarias para la conservación y restauración de aquellas zonas más degradadas para que recuperen su óptimo ecológico, así como la vigilancia para evitar las actividades que en el pasado han provocado su degradación.

Alegación 5ª. “Agradecemos a la Dirección General de Medio Natural la puesta en marcha del Decreto de protección de este importante hábitat, de gran valor ecológico, tanto por la vegetación que alberga, como por su importancia para las aves esteparias.

Mediante el presente escrito, manifestamos nuestra intención de estar presentes en las diferentes etapas de la tramitación de este decreto y del resultado del mismo”.

Contestación:

Respuesta Alegación 1ª: Se toma en consideración y se traslada para una futura ampliación de los espacios red natura 2000.

Respuesta Alegación 2ª: Se traslada la propuesta de incluir la totalidad de la anchura legal correspondiente al tramo afectado de la Vía Pecuaría Cañada Real de Andalucía dentro del ámbito de la futura microrreserva.

Respuesta Alegación 3ª: se dará traslado de tal circunstancia al Ayuntamiento de Albacete como como competente en la materia.

Respuesta Alegación 4ª: Desde esta Administración, se pondrá el máximo empeño en la restauración de aquellas zonas degradadas, así como en las labores de vigilancia y control por parte de agentes medioambientales y se trasladará al Seprona de la Guardia Civil y al Ayuntamiento de Albacete, toda la información necesaria para que puedan ejercer las labores de vigilancia, cada uno en su ámbito competencial.

Respuesta Alegación 5ª: Se agradece de antemano su interés y dedicación en favor de la conservación de la biodiversidad de Castilla-La Mancha.

Ref_aleg_IP_04_Respuesta_ DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Alegaciones:

Se realizan una serie de observaciones desde el punto de vista sanitario:

1. Sería conveniente que se tuviera en cuenta en el decreto la posible existencia de puntos de captación para el abastecimiento de agua de consumo de la población cercana, considerando que se deben cumplir los requisitos del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.
2. En caso de existir zonas de agua susceptibles de convertirse en zonas de baño, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, así como cumplir con aquellos requisitos de seguridad que le sean aplicables a este tipo de actividad.
3. En el Anejo 2, apartado 3, “Actividades incompatibles”, vienen recogidos los tratamientos con sustancias químicas biocidas de carácter masivo y efecto no selectivo.



4. Dado que muchas especies exóticas invasoras pueden actuar como vectores, como es el caso del mosquito tigre (*Aedes Albopictus*), afectando no solo a nuestras especies autóctonas sino también a la salud humana, y teniendo en cuenta la cercanía a zonas urbanas, se debe hacer referencia a la adopción de las medidas oportunas para su gestión y control, así como la realización de un seguimiento y refuerzo de la vigilancia de estos vectores.

Contestación:

Se tendrán en cuenta sus observaciones tratando de lograr el objetivo principal de este decreto que es el de la conservación manteniendo los requisitos de salud pública. Asimismo, ha finalizado el 11/03/2026 el plazo establecido por la Resolución de 09/02/2026, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad (DOCM núm. 33, de 18/02/2026), por la que se dispone la apertura del trámite de audiencia a los interesados en el expediente de declaración de la Microrreserva Los Blanquizales de los Prados y Casas Viejas.

Una vez finalizados también los plazos otorgados en las notificaciones individualizadas de audiencia a interesados, asociaciones, administraciones etc, se han recibido las alegaciones que se enumeran en el cuadro siguiente, al Borrador del Decreto de declaración:

RELACION ALEGACIONES AUDIENCIA BORRADOR DECRETO MICRORRESERVA BLANQUIZALES		
Ref_aleg	ALEGANTE	OBSERVACIONES
1	Pablo Ferrandis Gotor	
2	Beatriz Garcia Lorente	
3	María Julia Jiménez Gómez	
4	Pedro Lorca Collado y Mauricia Lázaro Monje	
5	Joaquín Sánchez Sánchez	
6	Alicia García Lorente	
7	Juan García Lorente	
8	María Pilar García Lorente	

Se resumen a continuación el contenido de las alegaciones recibidas, de las contestaciones realizadas y se especifican las consideraciones incorporadas al texto del borrador del decreto, concediendo la numeración de la relación de alegaciones con la de las contestaciones.

Ref_aleg_01_Respuesta_PabloFerrandis

Alegaciones:

Alegación 1ª: Creación de una zona periférica en torno a la microrreserva donde se prohíba la realización de drenajes, canales, zanjás, excavaciones, dragados, así como las obras de captación o extracción de aguas subterráneas. En el actual borrador del





decreto, esta prohibición solo afecta al interior de la microrreserva, en el que las actuaciones de excavación y drenaje se contemplan como “actividades incompatibles” dentro de la microrreserva (Aptdo. 3, Anexo 2). Sin embargo, estas actuaciones modifican severamente el régimen hidrogeológico del suelo y subsuelo del territorio más allá del lugar donde se realizan. Por tanto, no solo se deberían prohibir dentro de la microrreserva, sino también en la periferia, a una distancia tal que asegure la integridad del régimen hidrogeológico en el área protegida, fundamental para la supervivencia de las especies vegetales y la integridad de los ecosistemas que la habitan, dada su condición de criptohumedal.

Alegación 2ª: en este Anexo 2, se podría indicar como actividad incompatible “la recolección de especímenes animales o vegetales, o partes de ellos, salvo que sea con fines científicos, lo que requerirá de la autorización correspondiente”. Aunque parezca obvio, quizá sea recomendable especificarlo explícitamente, para evitar que a nadie se le ocurra dedicarse a recolectar ramos de flores, por ejemplo, dada la vistosidad de la floración de algunas especies vegetales de los saladares, que además suelen estar protegidas.

Contestación:

Respuesta Alegación 1ª: Se toma nota de su observación.

Respuesta Alegación 2ª: Las actuaciones mencionadas están contempladas como *sujetas a la previa autorización ambiental* dentro de la regulación de actividades recogida en el anexo del borrador. “Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de flora y fauna, y la recolección de material geológico o paleontológico, incluida la herborización.” Se estudiará recoger explícitamente un punto dentro del apartado de actividades prohibidas del anejo 2, referente a la recolección de plantas en general.



Ref_aleg_02_Respuesta_ Beatriz Garcia Lorente

Alegaciones:

Alegación 1ª. Que he recibido de esta Dirección General escrito en el que me comunican el Proyecto de Decreto por el que se declara la Microrreserva Blanquizales de los Prados y Casas Viejas en Albacete, a efectos de su consulta y realización de las alegaciones y propuestas al respecto. Que soy copropietaria de la parcela n73, polígono 78, recinto 5 del paraje Los Prados, con una superficie total de 81.551 metros cuadrados e igual superficie protegida de 81.551 metros cuadrados. Que esta declaración de Microrreserva producirá unos perjuicios ante una posible venta, pues la zona cultivable de la finca se reduce en un 39,14 y se produce una limitación del derecho de uso también se restringen determinados cultivos y además muchos gastos, como los impuestos, no disminuyen provocado su degradación.

Contestación:

El decreto por el que se pretende la declaración del espacio protegido se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, han quedado justificadas las razones de interés general que han motivado esta iniciativa normativa, se han identificado de forma clara los fines perseguidos y las razones por las que se ha considerado que esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En cuanto a los principios de proporcionalidad y eficiencia, la norma contiene la regulación que se considera imprescindible para la consecución de los objetivos planteados, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio para éstas.

También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas del ordenamiento, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso de potenciales personas destinatarias a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en dicho proceso.

Ref_aleg_03_ Respuesta_MaríaJuliaGiménez

Alegaciones:

Alegación 1ª. Solicitud de inclusión en la red natura 2000 de manera inmediata al estar obligada la JCCM, por presencia de la especie *Puccinellia pungens* que está en el anexo II de la Directiva de Hábitats.

Alegación 2ª. Solicitud de inclusión de todo el tramo de la Vía Pecuaria afectado de la Cañada Real de Andalucía en el espacio de la futura microrreserva.





Alegación 3ª. Se insta al Ayuntamiento a la delimitación del camino de las Gorrineras afectado y que está actualmente desaparecido.

Alegación 4. Se insta a adoptar las medidas necesarias para la conservación y restauración de aquellas zonas más degradadas para que recuperen su óptimo ecológico, así como la vigilancia para evitar las actividades que en el pasado han provocado su degradación.

Alegación 5ª. “Agradecemos a la Dirección General de Medio Natural la puesta en marcha del Decreto de protección de este importante hábitat, de gran valor ecológico, tanto por la vegetación que alberga, como por su importancia para las aves esteparias.

Mediante el presente escrito, manifestamos nuestra intención de estar presentes en las diferentes etapas de la tramitación de este decreto y del resultado del mismo”.

Contestación:

Respuesta Alegación 1ª: Se toma en consideración y se traslada para una futura ampliación de los espacios red natura 2000.

Respuesta Alegación 2ª: Se traslada la propuesta de incluir la totalidad de la anchura legal correspondiente al tramo afectado de la Vía Pecuaria Cañada Real de Andalucía dentro del ámbito de la futura microrreserva.

Respuesta Alegación 3ª: se dará traslado de tal circunstancia al Ayuntamiento de Albacete como como competente en la materia.

Respuesta Alegación 4ª: Desde esta Administración, se pondrá el máximo empeño en la restauración de aquellas zonas degradadas, así como en las labores de vigilancia y control por parte de agentes medioambientales y se trasladará al Seprona de la Guardia Civil y al Ayuntamiento de Albacete, toda la información necesaria para que puedan ejercer las labores de vigilancia, cada uno en su ámbito competencial.

Respuesta Alegación 5ª: Se agradece de antemano su interés y dedicación en favor de la conservación de la biodiversidad de Castilla-La Mancha.

Ref_aleg_04_Respuesta_PedroLorca_MauriciaLazaro

Alegación realizada por los copropietarios de la parcela.

Alegaciones:

Alegación 1ª: Falta de motivación individualizada en la inclusión de la finca y delimitación arbitraria.

Alegación 2ª: Uso agrario consolidado y vulneración de los principios de seguridad jurídica.

Alegación 3ª: Inexistencia de transformación reciente del suelo y carácter consolidado del uso agrario.



Alegación 4ª: Desproporción de la medida, limitación del derecho a la propiedad y ausencia de valoración económica.

Contestación:

Respuesta Alegación 1ª: Tanto la identificación de los valores botánicos, geomorfológicos como la delimitación de la zona afectada se ha hecho basándose en distintos estudios y observaciones in situ por científicos, botánicos y técnicos de distintas instituciones. Entre otras publicaciones citaremos:

- Valdés Franzi, A. y Gómez Navarro, J. 2018. UNA POBLACIÓN DE INTERÉS DE SENEIO AURICULA EN ALBACETE. En Blanco, D., Fajardo, J., Ferrandis, P., Gómez, J., Picazo, J., Sanz, D., Valdés, A. y Verde, A. (Coords.). Actas de las III Jornadas sobre el medio natural albacetense, pp. 73-81. Instituto de Estudios Albacetenses Don Juan Manuel. Albacete.
- Valdés Franzi, A. y Gómez Navarro FLORA VASCULAR DE INTERÉS EN ZONAS ANTIGUAMENTE INUNDADAS EN LOS ALREDEDORES DE CASAS VIEJAS (ALBACETE), Instituto de Estudios Albacetenses Don Juan Manuel. Albacete.
- López Udias, Silvia y Lluca Fabregat, Carlos. PUCCINELLIA PUNGENS REENCONTRADA EN ALBACETE 50 AÑOS DESPUÉS.. Jardí Botànic de la Universitat de València. Revista Conservación Vegetal nº 21. Diciembre 2017. Boletín de la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas órgano de comunicación de la comisión de flora del comité español de UICN.
- Francisco Lopez Bermudez. EL SECTOR PANTANOSO AL W DE ALBACETE Y SU DESECACIÓN.. DPTO DE GEOGRAFÍA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, 1978.

Para ello, se ha recorrido las distintas parcelas incluidas en la propuesta de declaración, desde al menos 2016 y por distintas personas y equipos, lo que ha llevado a la propuesta actual de declaración.

Respuesta Alegación 2ª: En las distintas visitas realizadas a la zona, nunca se ha visto que la parcela parcela 77 del polígono 78 de Albacete haya sido cultivada. Observadas, a modo de comprobación la serie de imágenes históricas obtenidas de Google Earth (abril 2003, abril 2005. Julio 2007, mayo 2011. Agosto 2012, marzo 2016, julio 2019, marzo 2021, marzo 2024, mayo 2025) no se observa cultivo ni rastro anterior que lo indique. Consultado el SIGPAC a fecha de marzo 2026 la parcela consta como de Pastizal con coeficiente de regadío 0. La futura declaración del espacio natural protegido no cambiará el uso de dicha parcela.

Respuesta Alegación 3ª: La futura declaración de dicha parcela no cambiará el uso de Pastizal de dicha parcela.

Respuesta Alegación 4ª: Tal y como se menciona en el borrador del decreto: El decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las





Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, han quedado justificadas las razones de interés general que han motivado esta iniciativa normativa, se han identificado de forma clara los fines perseguidos y las razones por las que se ha considerado que esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En cuanto a los principios de proporcionalidad y eficiencia, la norma contiene la regulación que se considera imprescindible para la consecución de los objetivos planteados,

no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio para éstas.

También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas del ordenamiento, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso de potenciales personas destinatarias a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en dicho proceso.

Ref_aleg_05_Respuesta_ Joaquín Sánchez Sánchez

Alegaciones:

Alegación 1ª: Falta de motivación individualizada en la inclusión de la finca y delimitación arbitraria.

Alegación 2ª: Uso agrario consolidado y vulneración de los principios de seguridad jurídica.

Alegación 3ª: Inexistencia de transformación reciente del suelo y carácter consolidado del uso agrario.

Alegación 4ª: Desproporción de la medida, limitación del derecho a la propiedad y ausencia de valoración económica.

Contestación:

Respuesta Alegación 1ª: No toda la zona indicada ha sido propuesta para su inclusión en la microrreserva, sino únicamente la parte del recinto que está al norte de los puntos (590517; 4314372), (590667; 4314399), (591287; 4314057).

Tanto la identificación de los valores botánicos, geomorfológicos como la delimitación de la zona afectada se ha hecho basándose en distintos estudios y observaciones in situ por científicos, botánicos y técnicos de distintas instituciones. Entre otras publicaciones citaremos:

- Valdés Franzí, A. y Gómez Navarro, J. 2018. UNA POBLACIÓN DE INTERÉS DE SENEIO AURICULA EN ALBACETE. En Blanco, D., Fajardo, J., Ferrandis, P., Gómez, J.,



Picazo, J., Sanz, D., Valdés, A. y Verde, A. (Coords.). Actas de las III Jornadas sobre el medio natural albacetense, pp. 73-81. Instituto de Estudios Albacetenses Don Juan Manuel. Albacete.

- Valdés Franzi, A. y Gómez Navarro FLORA VASCULAR DE INTERÉS EN ZONAS ANTIGUAMENTE INUNDADAS EN LOS ALREDEDORES DE CASAS VIEJAS (ALBACETE), Instituto de Estudios Albacetenses Don Juan Manuel. Albacete.

- López Udias, Silvia y Lluca Fabregat, Carlos. PUCCINELLIA PUNGENS REENCONTRADA EN ALBACETE 50 AÑOS DESPUÉS. Jardí Botànic de la Universitat de València. Revista Conservación Vegetal nº 21. Diciembre 2017. Boletín de la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas órgano de comunicación de la comisión de flora del comité español de UICN.

- Francisco Lopez Bermudez. EL SECTOR PANTANOSO AL W DE ALBACETE Y SU DESECACIÓN. DPTO DE GEOGRAFÍA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, 1978.

Para ello, se ha recorrido las distintas parcelas incluidas en la propuesta de declaración, desde al menos 2016 y por distintas personas y equipos, lo que ha llevado a la propuesta actual de declaración.

Respuesta Alegación 2ª: No toda la zona indicada ha sido propuesta para su inclusión en la microrreserva, sino únicamente la parte del recinto que está al norte de los puntos (590517; 4314372), (590667; 4314399), (591287; 4314057).

En distintas visitas realizadas a la zona, se ha visto que la zona indicada no ha sido cultivada, encontrando todo un elenco de especies protegidas- que no pasaremos a mencionar por estar descritas en el borrador de la declaración y en distintas publicaciones científicas; del mismo modo se cuenta con toda una serie de imágenes de detalle o panorámicas generales que así lo demuestran. Es cierto que la parcela fue roturada para cultivo en 2022, procediéndose a la apertura de expediente sancionador por afección a especies catalogadas amenazada y sin que después conste más uso agrícola y constatándose una regeneración adecuada, aunque lenta, de la vegetación natural existente.

Los excepcionales valores ambientales de este terreno ya fueron descritos -en parte- en abril de 2013 en un malogrado proyecto energético, mencionando su protección legal y poniendo de manifiesto la necesidad de preservación mediante el establecimiento de medidas ambientales a aquel proyecto (resolución de 3/04/2013. DOCM 23/04/2013).

Hoy día, pueden observarse todo el elenco de especies botánicas, algunas de ellas protegidas en los catálogos nacional, regional y por las directivas europeas

Respuesta Alegación 3ª: La futura declaración de dicha parcela no cambiará el uso de Pastizal de dicha parcela.

Respuesta Alegación 4ª: Tal y como se menciona en el borrador del decreto: El decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129





de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, han quedado justificadas las razones de interés general que han motivado esta iniciativa normativa, se han identificado de forma clara los fines perseguidos y las razones por las que se ha considerado que esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En cuanto a los principios de proporcionalidad y eficiencia, la norma contiene la regulación que se considera imprescindible para la consecución de los objetivos planteados, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio para éstas.

También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas del ordenamiento, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso de potenciales personas destinatarias a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en dicho proceso.

Ref_aleg_06_ Respuesta_AliciaGarciaLorente

Alegaciones:

Alegación 1ª. Que he recibido de esta Dirección General escrito en el que me comunican el Proyecto de Decreto por el que se declara la Microrreserva Blanquizales de los Prados y Casas Viejas en Albacete, a efectos de su consulta y realización de las alegaciones y propuestas al respecto. Que soy copropietaria de la parcela n73, polígono 78, recinto 5 del paraje Los Prados, con una superficie total de 81.551 metros cuadrados e igual superficie protegida de 81.551 metros cuadrados. Que esta declaración de Microrreserva producirá unos perjuicios ante una posible venta, pues la zona cultivable de la finca se reduce en un 39,14 y se produce una limitación del derecho de uso también se restringen determinados cultivos y además muchos gastos, como los impuestos, no disminuyen provocado su degradación.

Contestación:

Respuesta Alegación 1ª: El decreto por el que se pretende la declaración del espacio protegido se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, han quedado justificadas las razones de interés general que han motivado esta iniciativa normativa, se han identificado de



forma clara los fines perseguidos y las razones por las que se ha considerado que esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En cuanto a los principios de proporcionalidad y eficiencia, la norma contiene la regulación que se considera imprescindible para la consecución de los objetivos planteados, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio para éstas.

También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas del ordenamiento, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso de potenciales personas destinatarias a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en dicho proceso.

Ref_aleg_07_ Respuesta_JuanGarcíaLorente

Alegaciones:

Alegación 1ª. Que he recibido de esta Dirección General escrito en el que me comunican el Proyecto de Decreto por el que se declara la Microrreserva Blanquizales de los Prados y Casas Viejas en Albacete, a efectos de su consulta y realización de las alegaciones y propuestas al respecto. Que soy copropietaria de la parcela n73, polígono 78, recinto 5 del paraje Los Prados, con una superficie total de 81.551 metros cuadrados e igual superficie protegida de 81.551 metros cuadrados. Que esta declaración de Microrreserva producirá unos perjuicios ante una posible venta, pues la zona cultivable de la finca se reduce en un 39,14 y se produce una limitación del derecho de uso también se restringen determinados cultivos y además muchos gastos, como los impuestos, no disminuyen provocado su degradación.

Contestación:

Respuesta Alegación 1ª: El decreto por el que se pretende la declaración del espacio protegido se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, han quedado justificadas las razones de interés general que han motivado esta iniciativa normativa, se han identificado de forma clara los fines perseguidos y las razones por las que se ha considerado que esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En cuanto a los principios de proporcionalidad y eficiencia, la norma contiene la regulación que se considera imprescindible para la consecución de los objetivos





planteados, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio para éstas.

También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas del ordenamiento, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso de potenciales personas destinatarias a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en dicho proceso.

Ref_aleg_08_Respuesta_MaríaPilarGarciaLorente

Alegaciones:

Alegación 1ª. Que he recibido de esta Dirección General escrito en el que me comunican el Proyecto de Decreto por el que se declara la Microrreserva Blanquizales de los Prados y Casas Viejas en Albacete, a efectos de su consulta y realización de las alegaciones y propuestas al respecto. Que soy copropietaria de la parcela n73, polígono 78, recinto 5 del paraje Los Prados, con una superficie total de 81.551 metros cuadrados e igual superficie protegida de 81.551 metros cuadrados. Que esta declaración de Microrreserva producirá unos perjuicios ante una posible venta, pues la zona cultivable de la finca se reduce en un 39,14 y se produce una limitación del derecho de uso también se restringen determinados cultivos y además muchos gastos, como los impuestos, no disminuyen provocado su degradación.

Contestación:

Respuesta Alegación 1ª: El decreto por el que se pretende la declaración del espacio protegido se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, han quedado justificadas las razones de interés general que han motivado esta iniciativa normativa, se han identificado de forma clara los fines perseguidos y las razones por las que se ha considerado que esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En cuanto a los principios de proporcionalidad y eficiencia, la norma contiene la regulación que se considera imprescindible para la consecución de los objetivos planteados, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio para éstas.



También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas del ordenamiento, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso de potenciales personas destinatarias a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en dicho proceso.

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD
Fdo.: Susana Jara Sánchez

